

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS61/1
G/L/130
G/TBT/D/11
G/VAL/9
4 de noviembre de 1996

(96-4632)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - PROHIBICIÓN DE IMPORTAR CIERTOS CAMARONES Y SUS PRODUCTOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 25 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de Filipinas a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre del Gobierno de Filipinas, tengo el honor de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 (por "GATT de 1994" se entiende en el presente documento el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 30 de octubre de 1947, incorporado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994).

La medida objeto de las consultas es el artículo 609 de la Ley General N° 101-162, desarrollada por las directrices pertinentes entre ellas, aunque no exclusivamente, el Aviso Público 2368 del Departamento de Estado de los Estados Unidos que lleva por título "Aviso revisado de directrices para determinar la comparabilidad de los programas extranjeros para la protección de las tortugas en las operaciones de pesca a la rastra de camarones", e interpretada por los tribunales estadounidenses de jurisdicción competente (en adelante, esa ley, directrices y jurisprudencia se denominarán conjuntamente "la Medida").

Filipinas estima que la Medida, tal como se interpreta y aplica, impone obstáculos prohibidos y restricciones indebidas a la entrada de camarones y sus productos en los Estados Unidos e infringe el Acuerdo sobre la OMC, entre otros los artículos I, II, III, VIII, XI y XIII del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Filipinas considera que la aplicación de la Medida anula o menoscaba ventajas resultantes directa o indirectamente para ella del GATT de 1994 y que a consecuencia de dicha medida se impide la consecución de un objetivo de ese acuerdo. Filipinas se reserva el derecho de formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas y de entablar cualquier acción ulterior que sea procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ESD, la presente solicitud se notifica al Órgano de Solución de Diferencias, al Consejo del Comercio de Mercancías, al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Valoración en Aduana.